



Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de Portillo de fecha 30 de julio de 2020, referido a la aprobación provisional de la Ordenanza nº Ordenanza nº 20, reguladora de la Ordenanza reguladora de la Limpieza viaria y comportamiento ciudadano, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se elevan a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artº 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el acuerdo definitivo, publicándose el texto íntegro de la citada Ordenanza, tal y como figura en el Anexo I de este anuncio.

Contra este acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

En PORTILLO

EL ALCALDE, D. JUAN ANTONIO ESTEBAN SALAMANCA

***Documento firmado electrónicamente con fecha en firma.***



# **A N E X O I**

## **“ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA Y EL COMPORTAMIENTO CIUDADANO**

### **INDICE**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAP. I**

**NORMAS GENERALES**

**CAP. II ORGANIZACION DE LA LIMPIEZA**

**CAP. III COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y ACTUACIONES PROHIBIDAS CAP. IV**

**OBLIGACIONES**

**CAP. V ACTOS PÚBLICOS**

**CAP. VI LIMPIEZA Y CONSERVACION MOBILIARIO URBANO TÍTULO II**

**SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS**

**CAP. I DISPOSICIONES GENERALES**

**CAP. II SERVICIO DE RECOGIDA ORDINARIA CAP. III**

**SERVICIO DE RECOGIDA ESPECIAL**

**TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR**

**DISPOSICION DEROGATORIA**

**DISPOSICION FINAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



La actual preocupación social por la calidad de vida y la defensa del medio ambiente ha encontrado acogida en el artículo 45 de nuestra Constitución, al incorporar, como uno de los principios rectores de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

Sin perjuicio de la necesaria articulación de competencias con las Administraciones territoriales de ámbito superior (Estado y Comunidades Autónomas), es notoria la responsabilidad de los municipios en materia de medio ambiente, cuya protección se configura como una de las competencias “propias” de las Entidades locales en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. A mayor abundamiento de la misma Ley, impone a los municipios la obligación de prestar una serie de servicios o actividades, de los cuales algunos tienen un contenido claramente medioambiental. Esto ocurre con la limpieza viaria y la recogida de residuos.

En el mismo orden de cosas, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, atribuye a las Entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

En ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, el AYUNTAMIENTO DE PORTILLO quiere garantizar a sus ciudadanos un espacio público de calidad.

Con esta finalidad se ha redactado la presente Ordenanza, que persigue ser un medio útil para el cumplimiento, en su ámbito propio, de aquellos deberes constitucionales de protección y mejora de la calidad de vida, y de defensa y restauración del medio ambiente. Tal objetivo se haría inalcanzable sin la colaboración activa de la sociedad (“indispensable solidaridad colectiva”, dice la Constitución), que ha de asumir como propia la cuota de responsabilidad que le incumbe en la protección del entorno. Por su parte, al Ayuntamiento concierne cumplir con su obligación protectora del medio ambiente a través de medidas de prevención, minimización, corrección de los efectos o, en su caso, prohibición de las actuaciones públicas o privadas que puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la calidad de vida.

Por otra parte, es obligación de todos los vecinos y vecinas actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a nuestro municipio. Por desgracia, se están dando cada vez con más frecuencia, actuaciones, llamémoslas anticidadanas, con el medio ambiente, el mobiliario urbano, parques y jardines, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes. Todo ello supone unos gastos de reparación y trabajo cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y son afrontados por el Ayuntamiento de Portillo y, por tanto, por todos los ciudadanos. No podemos permanecer ajenos a esta problemática y en el marco de nuestra competencia, debemos combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

Constituye decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos, actos incívicos y de falta de respeto hacia las normas establecidas que se producen en el municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que defina las conductas antisociales que degradan el municipio y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Así, la Ordenanza se configura como un instrumento que pretende articular la corresponsabilidad pública y privada en la protección del entorno urbano y la calidad medioambiental. Por ello, muchas de sus normas presuponen un espíritu cooperativo por parte de los ciudadanos, como en las estrategias de recogida selectiva de residuos, de limpieza del municipio y cuidado de nuestros bienes e instalaciones. En contrapartida, han de buscarse mecanismos a través de los cuales el Ayuntamiento facilite a sus vecinos el cumplimiento de aquello que les encomienda, poniendo a su disposición tanto información como medios que simplifiquen al máximo las obligaciones ciudadanas.

Finalmente, esta solidaridad colectiva que ha de inspirar todo el articulado de la

Ordenanza es a la vez fundamento y expresión de principios medioambientales ya ampliamente reconocidos en el ámbito comunitario, y acogidos en nuestra normativa interna, tales como el de “quien contamina, el que rompe, paga”. Este principio ha tenido reflejo en varios lugares de la presente Ordenanza, y se traduce en la obligación que compete al responsable de daños medioambientales o urbanos sufragar en su totalidad los costes que renovar y reparar lo dañado suponga.

Esta ordenanza pretende dar respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno, debe convertirse en instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación, todo ello, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

## **TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAP. I.-NORMAS GENERALES**

#### **Art. 1.-Objeto**

Esta Ordenanza tiene por objeto garantizar un espacio público de calidad, regular la limpieza en la vía pública en lo referente al uso por los vecinos y vecinas y establecer las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a evitar ensuciar o deslucir dichas vías públicas.

Así mismo, pretende prevenir actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Portillo frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

#### **Art. 2.- Ámbito de aplicación**

Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, como son las calles, plazas, paseos, parques y jardines, fuentes, edificios públicos, colegio, cementerio, piscinas, complejos deportivos, bancos, farolas, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de Portillo en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, como son elementos de transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada.

#### **Art. 3.-Concepto Vía Pública**

1. Se consideran como vía pública: los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, incluidas las zonas con servidumbre de uso público.



2. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

#### **Art. 4.-Competencia Municipal**

Constituye competencia de la Administración Municipal:

- La conservación y tutela de los bienes municipales.
- La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza, se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

### **CAP. II.-ORGANIZACION DE LA LIMPIEZA**

#### **Art. 5.-Calles, patios y elementos de dominio particular**

1. La limpieza de calles y patios de dominio particular será a cargo de sus propietarios o usuarios.
2. Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal, deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas, las cuales cuidarán de mantener en estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.
3. Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en bolsas o recipientes adecuados para ser presentados al servicio de recogida.

#### **Art. 6.-Materiales de construcción y retirada de escombros**

Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones u otras actividades, deberán cumplir las siguientes normas generales:

- Se prohíbe depositar materiales de construcción directamente sobre la vía pública sin la autorización correspondiente de licencia de obra.
- Se prohíbe depositar los escombros resultantes de la obra directamente sobre la vía pública debiendo ser depositados en contenedores destinados a tal efecto, tomando las precauciones necesarias en su colocación para no dañar el pavimento.
- Deben retirar los escombros y sobrantes en las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos.
- Cuando las tareas se realicen en víspera de festivo, la retirada se efectuará ese mismo día.
- En el caso de que estén incompletos para esa fecha, se deberán tapar con una lona, al igual que a diario, al finalizar la jornada laboral.
- Inmediatamente después de la retirada del contenedor, el constructor o



responsable deberá proceder a la limpieza del lugar donde ha estado colocado.

Además de estas normas se deberán cumplir todas aquellas que se marquen en el permiso de obras particular.

#### **Art. 7.-Limpieza de quioscos u otras instalaciones de venta**

1. Los titulares o responsables de quioscos u otras instalaciones de venta en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio y proximidades que éstas ocupen, durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.
2. La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores, sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

#### **Art. 8.-Limpieza de inmuebles**

Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles.

#### **Art. 9.-Operaciones de carga y descarga**

Los titulares de establecimientos, frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza.

#### **Art. 10.-Transporte de tierras, escombros o maderas**

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, maderas, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquiera otra materia similar que, al derramarse, ensucie la vía pública y que, por consiguiente, puedan ocasionar daños a terceros, observarán escrupulosamente lo establecido en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma y adoptando para ello las precauciones que fuesen necesarias.
2. En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la Guardia Civil quien lo pondrá en conocimiento del servicio público de limpieza.

#### **Art. 11.-Limpieza de vehículos**

1. Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el artículo anterior, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares, deberán proceder, al salir de las obras o lugar de trabajo, a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.
2. Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.
3. Asimismo se cumplirán todas las indicaciones marcadas en la licencia de obras, así como en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y Real Decreto que la desarrolla.



## **Art. 12.-Circos, teatros, atracciones itinerantes y mercados**

Estas actividades deberán solicitar la correspondiente licencia tal y como viene reflejado en la Ordenanza Municipal de Uso de los Espacios Públicos.

Actividades tales como circos, teatros ambulantes, tivovivos y otras que, por sus características especiales, utilicen la vía pública, están obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. Si el Ayuntamiento debe realizar la limpieza, dicha fianza pagará esos costos y de ser éstos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

## **CAP. III.-COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y ACTUACIONES PROHIBIDAS**

Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Asimismo, están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

### **Art. 13.- Daños y alteraciones**

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

### **Art. 14.-Residuos y basuras**

Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva, materiales de cualquier tipo diferentes de los expresamente predeterminados.

Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración municipal.

### **Art. 15.-Papeleras y contenedores**

Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.

Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones, pintadas o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.



#### **Art. 16.-Lavado de vehículos y manipulación de residuos**

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y de forma especial, el lavado, limpieza y arreglo de vehículos y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos, así como el vaciado de aguas de cualquier tipo de limpiezas.

#### **Art. 17.-Riego de plantas**

El riego de plantas colocadas en balcones y terrazas deberá realizarse sin que el agua vierta a la vía pública o cause molestias a los transeúntes.

#### **Art. 18.-Sacudida desde balcones y ventanas**

Queda prohibido sacudir prendas y alfombras sobre la vía pública, desde balcones y ventanas, para evitar molestias los transeúntes.

#### **Art. 19.-Excrementos**

- Se prohíbe orinar o defecar en la vía pública.
- En caso de ser sorprendidos menores, serán responsables sus padres o tutores.
- Los propietarios o responsables de animales, con respecto a la deyección de sus animales, deberán cumplir las normas, recogiendo sus excrementos de la vía pública.

#### **Art. 20.- Pintadas**

Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas, farolas y señales, instalaciones en general, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

#### **Art. 21.- Carteles, adhesivos y otros elementos similares**

Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

Los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento de Portillo procederá a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste a los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

#### **Art. 22.- Árboles y plantas**

Se prohíbe talar, romper y zarandear árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales y arrojar o esparcir basura, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines.

#### **Art. 23.- Parques y jardines**

Los visitantes de los parques y jardines del municipio deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros.





Está totalmente prohibido en jardines y parques: usar indebidamente las plantaciones; subirse a los árboles; arrancar flores, plantas o frutos; tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos; encender o mantener fuego; romper o deteriorar el mobiliario urbano (papeleras, juegos infantiles, bancos, etc...).

#### **Art. 24.- Ruidos y olores**

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos a motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública, así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados.

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración municipal.

#### **Art. 25.- Otros comportamientos**

No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos.

Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

Queda prohibida toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

### **CAP. IV.-OBLIGACIONES**

#### **Art. 26.-Propietarios de solares**

Los propietarios de solares que lindan con la vía pública deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. Además de cumplir todas aquellas normas establecidas en la legislación urbanística vigente.

### **CAP. V.-ACTOS PÚBLICOS**

#### **Art. 27.-Actos públicos**

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del recorrido, horario y lugar del acto a celebrar.
2. El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

#### **Art. 28.-Elementos publicitarios**

1. La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de



limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

2. No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios municipales, salvo autorización expresa del Alcalde.

#### **Art. 29.-Colocación de carteles, pancartas y adhesivos**

1. La colocación de carteles, pancartas y adhesivos se efectuará con cinta adhesiva y únicamente en los lugares habilitados al efecto y previa autorización municipal.
2. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios públicos podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.
3. Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

#### **Art. 30.-Octavillas**

Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares.

### **CAP.VI.-LIMPIEZA Y CONSERVACION DEL MOBILIARIO URBANO**

#### **Art. 31.-Normas Generales**

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, contenedores de R.S.U., fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

Los causantes de daño, deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse.

#### **Art. 32.-Limitaciones**

- A. Contenedores:  
Remisión a las normas de uso.
- B. Bancos:  
No se permite el uso inadecuado de los bancos, o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijados al suelo trasladar a una distancia superior a dos metros los que no estén fijados al suelo agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones o pinturas.  
Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos, marchar o perjudicar a usuarios de los mismos.
- C. Juegos infantiles:  
Su utilización se realizará por niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan, prohibiéndose su utilización por adultos o por menores que no estén comprendidos en la edad que se indique expresamente en cada sector o juego.



D. Papeleras:

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras destinadas a tal fin.

Queda prohibida toda manipulación de papeleras (moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas), hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como otros que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

E. Fuentes:

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su utilización normal.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y elementos análogos, no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación y, en general todo uso del agua.

F. Señalizaciones, farolas, estatuas, elementos decorativos e instalaciones provisionales para actuaciones:

Queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso y funcionamiento.

## **TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS**

### **CAP. I.-DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Art. 33.-Competencias locales**

1. El Ayuntamiento de Portillo, la Mancomunidad “Tierra de Pinares” y la Diputación Provincial de Valladolid son competentes para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.
2. Corresponde al Ayuntamiento de Portillo la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
3. El Ayuntamiento de Portillo podrá:
  - Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
  - Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.
  - Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

#### **Art. 34.-Prestación de los servicios**

Corresponde a la Mancomunidad “Tierra de Pinares” en la que está integrado el Ayuntamiento de Portillo y a la Diputación Provincial de Valladolid, prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.



### **Art. 35.-Obligaciones generales**

Los ciudadanos están obligados a:

1. Mantener en adecuadas condiciones de higiene y seguridad los residuos mientras permanezcan en su poder y hasta el momento de su depósito en la forma reglamentada.
2. Depositar los residuos urbanos dentro de los contenedores, siguiendo las normas establecidas, y, en particular, contenidos en bolsas o recipientes debidamente cerrados.
3. Comprimir y plegar, en la medida de lo posible, las cajas y objetos voluminosos que se depositen en los contenedores.
4. Los residuos de papel y cartón deberán depositarse limpios, y lo más plegados que sea posible. En particular, las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.
5. Los ciudadanos, previo al depósito de papel o cartón, deberán eliminar todo resto metálico, de plástico o parte sucia del mismo.
6. Los residuos pertenecientes a la fracción orgánica y "resto" se depositarán en los contenedores a partir de las de 21:00 a 3:00 horas en verano (del 21 de junio al 20 de septiembre) y de 18:00 a 3:00 el resto del año.
7. Los residuos voluminosos y enseres se depositarán al lado de los contenedores de restos orgánicos el 2º y último martes del mes antes de las 12:00h.
7. Cuando se trate de establecimientos comerciales o centros públicos o privados cuyo cierre total sea anterior a la hora indicada, podrán depositar sus residuos a la hora de su cierre.

Cualquier modificación en el horario fijado se adoptará mediante Bando del Alcalde, y será comunicada a los usuarios por los medios que faciliten la mayor difusión posible.

### **Art. 36.- Prohibiciones**

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) El depósito de residuos en contenedores distintos a los especificados de cada clase, así como la mezcla con otro tipo de materiales o residuos, y cualquier acto u omisión que dificulte o impida la finalidad de la recogida selectiva.
- c) El depósito a granel en los contenedores de los residuos de materia orgánica y resto
- d) El vertido en contenedores de líquidos susceptibles o productos susceptibles de licuarse.
- e) El depósito de objetos metálicos o de otra clase que puedan obstaculizar el normal funcionamiento mecánico de los vehículos de recogida.
- f) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- g) Una vez depositados los residuos en los contenedores, aquellos pasan a ser propiedad municipal, quedando prohibido retirarlos de los contenedores excepto si se dispone de autorización expresa otorgada por el Ayuntamiento.

### **Art. 37.- Régimen fiscal**

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza deberá abonarse la correspondiente tasa, en los términos regulados en la ordenanza fiscal.

### **Art. 38.- El servicio de recogida**

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:



- a) Recogida y vaciado de los contenedores de residuos y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

### **Art. 39.- Clasificación de servicios de recogida**

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.
2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por la Mancomunidad "Tierra de Pinares" a la que pertenece el Ayuntamiento de Portillo, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.
3. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:
  - a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
  - b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea una cantidad asimilable a la de una vivienda y no suponga un problema para el servicio de recogida. No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinario los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:
    - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
    - Ropa y calzado
    - Pilas y acumuladores
    - Residuos voluminosos
  - c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
  - d) Los recogidos a través de Punto Limpio Municipal
4. Los servicios de residuos especiales son:
  - a) Servicio quincenal de recogida de residuos voluminosos y enseres, 2º y último martes del mes de 8:00h a 12:00h.

### **Art. 40.-Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos**

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.
2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:
  - a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
  - b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
  - c) Disponer de la documentación acreditativa de la correcta recogida y gestión de residuos.
3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

## **CAP. II.-SERVICIO DE RECOGIDA ORDINARIA**



#### **Art. 41.- Depósito de residuos**

1. Los ciudadanos deberán separar los residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.
2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de residuos municipales a través de las siguientes modalidades:
  - a) Contenedores para residuos orgánicos.
  - b) Punto Limpio Municipal.
  - c) Servicio de recogida de enseres.

#### **Art. 42.-Recogida separada**

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio: recogida en iglús ubicados en la vía pública y Punto Limpio Municipal.
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo bricks): recogida en contenedores ubicados en la vía pública y Punto Limpio Municipal.
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase): recogida en contenedores ubicados en la vía pública y Punto Limpio Municipal.
- Aceites vegetales usados: recogida en contenedores ubicados en la vía pública y Punto Limpio Municipal.
- Ropa y zapatos usados: recogida en contenedores ubicados en la vía pública y en el Punto Limpio Municipal.
- Residuos de medicamentos y sus envases: punto SIGRE de las farmacias.
- Pilas: recogida en Punto Limpio Municipal, suministradores y en edificios municipales.
- Voluminosos (muebles y enseres): recogida en Punto Limpio Municipal y servicio quincenal de recogida de voluminosos.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: recogida por fracciones diferenciadas en Punto Limpio Municipal y en establecimientos de suministradores existentes en el municipio.
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores: recogidos en Punto Limpio Municipal o a través de gestor autorizado.
- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo): recogida en el Punto Limpio Municipal.

#### **Art. 43.-Contenedores**

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.
2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

#### **Art. 44.-Recogida de vidrio**

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.



#### **Art. 45.-Recogida de envases ligeros**

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

#### **Art. 46.-Recogida de papel y cartón**

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.
2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

#### **Art. 47.-Aceites vegetales usados**

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.
2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el Punto Limpio Municipal.
3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y/o entregarlos a gestor autorizado.

#### **Art. 48.-Ropa y zapatos usados**

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) En el contenedor señalado a tal fin.
- b) En el Punto Limpio Municipal.

#### **Art. 49.-Residuos de medicamentos y sus envases**

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

#### **Art. 50.- Pilas**

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en edificios municipales, en los distribuidores, etc.
- b) En el Punto Limpio Municipal.

#### **Art. 51.-Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores**

Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales siempre y cuando presenten la licencia de obra expedida por el Ayuntamiento de Portillo. Entrega a gestor autorizado.

#### **Art. 52.-Excrementos**

El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a



tal fin, utilizando previamente una bolsa que se cerrará adecuadamente para evitar las posibles molestias derivadas de los excrementos.

#### **Art. 53.-Recogida en el punto limpio**

Los vecinos y vecinas de Portillo podrán depositar en el Punto Limpio Municipal las siguientes categorías de residuos de origen domiciliario:

- a) Pilas botón
- b) Pilas salinas y alcalinas
- c) Residuos metálicos
- d) Residuos de madera (máximo 100 kilogramos/día)
- e) Residuos voluminosos (máximo 100 kilogramos/día)
- f) Residuos de construcción y demolición
- g) Restos de poda y residuos vegetales
- h) Textil y calzado
- i) Aceite doméstico almacenado en botellas de plástico.
- j) Envases plásticos, latas y bricks
- k) Papel y cartón
- l) Envases de vidrio
- m) Electrodomésticos fríos de gran tamaño de procedencia no comercial.
- n) Electrodomésticos no fríos de gran tamaño de procedencia no comercial.
- o) Pequeños electrodomésticos de procedencia no comercial.
- p) Televisores y monitores de procedencia no comercial.
- q) Lámparas y fluorescentes
- r) aceite de coche almacenado para volcar en el contenedor.

Los usuarios deberán seguir las normas fijadas para el uso del Punto Limpio Municipal como son: cumplimiento de horario, separación de fracciones y depósito únicamente de residuos de origen doméstico.

#### **Art. 54.-Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos**

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.
2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

### **CAP. III.-SERVICIO DE RECOGIDA ESPECIAL**

#### **Art. 55.-Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos**

Los titulares de comercios, servicios e industrias, cuando por su tipología o cantidad generen residuos asimilables a urbanos que supongan un problema para el correcto desarrollo del servicio de recogida habitual, deberán realizar una gestión propia de los residuos, asumiendo el coste de dicha gestión.





### **Art. 56.-Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales**

Los comercios deberán entregar los residuos comerciales no peligrosos a un gestor autorizado, debiendo cumplir toda la normativa existente relativa a este tipo de residuos.

### **Art. 57.-Residuos de mercados**

1. Los dependientes están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:

- a) Cartón.
- b) Envases.
- c) Vidrio
- d) Fracción resto.

2. Cada dependiente, a la hora del cierre del Mercado, depositará el contenido de cada fracción en los contenedores destinados para su recogida siguiendo el horario y las condiciones indicada por el Ayuntamiento.

3. El concesionario de cada unidad comercial será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado.

4. El responsable de cada puesto tiene la obligación de recoger todos los residuos generados por su actividad antes de las 14:30 y depositarlos en el lugar designado por el Ayuntamiento o entregarlos al gestor autorizado.

### **Art. 58.-Animales muertos**

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.

2. Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a un gestor autorizado.

### **Art. 59.-Voluminosos: muebles y enseres**

Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) Entregarlos en el punto limpio
- b) Utilizar el servicio especial de recogida establecido por el Ayuntamiento con una periodicidad quincenal.
- c) Entregarlos a gestor autorizado.

### **Art. 60.-Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) Entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o
- b) Entregarlos en el punto limpio.

### **Art. 61.-Vehículos abandonados**



1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.
2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:
  - a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
  - b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
  - c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente. En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.
3. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro autorizado de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

#### **Art. 62.-Podas y otros residuos de jardinería**

Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en una cantidad superior a 50 kg/día deberán entregarlos a gestor autorizado.

Para cantidades menores, pueden depositarlo en el lugar destinado para este fin previa autorización del personal del Ayuntamiento.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

## **TITULO II.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Art. 63.-Infracciones.**

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que la integran.

#### **Art. 64.-Sanciones.**



La competencia sancionadora corresponde al Alcalde, dentro de los límites que la legislación aplicable autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso.

#### **Art. 65.-Responsabilidades.**

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el poseedor de los animales de los que se fuere propietario.
2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como limpieza de elementos comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios, ocupantes o vecinos del inmueble si aquella no está constituida.

#### **Art. 66.-Graduación. Calificación.**

La graduación de las sanciones estará en función de la reincidencia en las infracciones que pudieran cometerse. A estos efectos, será considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los 12 meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

Las infracciones se calificarán en leves, graves y muy graves atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración producida y de la reincidencia.

A efectos de lo establecido anteriormente, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas, físicas o jurídicas, que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

#### **Art. 67.- Medidas complementarias.**

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, previa evaluación por los servicios municipales correspondientes.

#### **Art. 68.-Infracciones leves.**

1. Arrojar o depositar residuos, desperdicios y basuras en las vías públicas, en sus accesos y solares, o en fincas valladas o sin vallar.
2. Lavar, limpiar y manipular vehículos en la vía pública.
3. Regar plantas colocadas en balcones y terrazas cuya agua vierta a la vía pública y cause molestias a los transeúntes.
4. Sacudir prendas y alfombras cuando pueda generar molestias
5. La falta de limpieza de calles particulares u otros espacios del mismo carácter.
6. No mantener en permanente estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
7. Incumplir la obligación de retirar la nieve o el hielo según lo establecido en



esta Ordenanza.

8. Arrancar, rasgar o ensuciar carteles o anuncios situados en emplazamientos autorizados.
9. Colocar carteles, pancartas y adhesivos fuera de los lugares autorizados siendo el responsable el anunciante.
10. Incumplir las obligaciones referidas en el Art. 7 para responsables de obras que afecten a la vía pública.
11. Esparcir octavillas
12. Realizar pintadas sin autorizaciones pertinentes
13. Deteriorar funcional o estéticamente el mobiliario urbano
14. Incumplir las obligaciones establecidas en el Art. 12 para propietarios y conductores de vehículos
15. Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de los establecimientos comerciales.
16. Orinar o defecar en la vía pública. En caso de ser menores, serán responsables sus padres o tutores.
17. Dejar sin recoger excrementos de animales en la vía pública.
18. Cualquier otro incumplimiento de la Ordenanza que no esté expresamente tipificado como infracción grave o muy grave.

#### **Art. 69.-Infracciones graves.**

1. Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía pública o en espacios libres públicos.
2. No realizar las operaciones de limpieza necesaria después de la carga y descarga de vehículos.
3. No limpiar la vía pública en zonas de acceso y salida de obras.
4. No proceder al lavado de ruedas de los vehículos que se utilicen en la vía pública cuando éstas puedan ensuciar la misma.
5. El incumplimiento de los requerimientos específicos que formulen las autoridades, siempre que se produzcan por primera vez.
6. Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
7. Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano de forma grave.
8. La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

#### **Art. 70.-Infracciones muy graves.**

1. Reincidencia en la comisión de faltas graves.
2. Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
3. Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios



públicos, así como el mobiliario urbano.

4. Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

5. Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

6. Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

7. Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

8. Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

9. Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

#### **Art. 71.- Sanciones.**

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100,00 € a 250,00 €. Las graves, con multa de 251,00 € a 500,00 €.

Las muy graves, con multa de 501,00 € a 1500,00 €

#### **Art. 72.- Procedimiento Sancionador**

El Procedimiento Sancionador se ajustará a la normativa vigente al respecto.

Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- Naturaleza de la infracción.
- Grado de peligro para personas o bienes.
- Grado de intencionalidad.
- Reincidencia.
- Gravedad del daño causado.
- Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

**Será considerado reincidente el particular que hubiese sido sancionado en 1 año precedente, por el mismo concepto, una o más veces.**

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran causado a los bienes públicos, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios municipales correspondientes.

**El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia por escrito en las oficinas municipales o ante los agentes de la autoridad oportunos.**

#### **Art. 73.- Obligación de reparación, ejecución subsidiaria y multa coercitiva.**

1. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se



encontraban con anterioridad a la infracción cometida, en la forma y condiciones que determine el órgano competente para sancionar.

2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 55 de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la sanción fijada por la infracción cometida.

3. En caso de incumplimiento de los deberes que les corresponden, y sin perjuicio de las multas que se les pudieran imponer, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables.

4. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.

#### **Art. 74.-Trabajos en beneficio de la comunidad.**

1. En función de las circunstancias de cada caso, por medio de un procedimiento adicional de ejecución, el infractor sancionado o su representante legal y el órgano sancionador pueden convenir de mutuo acuerdo que, tanto las sanciones económicas como la exigencia del importe de los daños y perjuicios causados, sean sustituidos por trabajos en beneficio de la comunidad. Estos trabajos serán fijados mediante resolución motivada, con expresión de la duración y condiciones de los mismos.

2. Este procedimiento adicional de ejecución será especialmente aplicable para aquellas acciones u omisiones constitutivas de actos vandálicos tales como sustraer, incendiar, destrozar, o pintar el mobiliario o equipamientos urbanos destinados a la gestión de residuos o limpieza viaria, o realizar pintadas o inscripciones en cualquier elemento o lugar no autorizados.

#### **Art. 75.-Prescripción.**

El régimen de prescripción de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas, Reglamentos o Bandos Municipales se opongan a la presente.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y transcurridos quince días a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia. “

